

FOLLETO DE INFORMACIÓN DE BALOTA ESTATAL DEL 2012

y

**Recomendaciones sobre
la Retención de Jueces**



**El día de la elección estatal es
el martes 6 de noviembre de 2012**

Los puestos de votación abren de las 7 a.m. a las 7 p.m.
(La votación temprana comienza el 22 de octubre de 2012)

Legislative Council of the
Colorado General Assembly

Research Publication No. 614

COLORADO GENERAL ASSEMBLY

EXECUTIVE COMMITTEE
Rep. Frank McNulty, Chairman
Sen. Brandon Shaffer, Vice Chairman
Sen. Bill Cadman
Sen. John Morse
Rep. Mark Ferrandino
Rep. Amy Stephens

STAFF
Mike Mauer, Director
Amy Zook, Deputy Director



COMMITTEE
Sen. Betty Boyd
Sen. Kevin Grantham
Sen. Mary Hodge
Sen. Jeanne Nicholson
Sen. Scott Renfro
Sen. Mark Scheffel
Rep. Lois Court
Rep. Crisanta Duran
Rep. Jim Kerr
Rep. B.J. Nikkel
Rep. Kevin Priola
Rep. Nancy Todd

LEGISLATIVE COUNCIL

ROOM 029 STATE CAPITOL
DENVER, COLORADO 80203-1784
E-mail: lcs.ga@state.co.us

303-866-4799 FAX: 303-866-3855 TDD: 303-866-3472

10 de septiembre del 2012

Este folleto proporciona información sobre las tres medidas a nivel estatal en la balota del 6 de noviembre de 2012 y sobre los jueces en la balota para retención en su área. La información se presenta en tres secciones.

Sección Uno – Análisis de las medidas

La primera sección contiene un análisis de cada cambio propuesto a la constitución del estado y los estatutos del estado. Cada análisis incluye una descripción de la medida y argumentos principales a favor y en contra. Se ha prestado cuidadosa consideración a los argumentos, en un intento de representar imparcialmente ambas perspectivas del asunto. También incluye un estimado del impacto fiscal de la medida. Podrá obtenerse más información sobre el impacto fiscal de las medidas en www.coloradobluebook.com. La constitución del estado exige que el personal de investigación no partidista de la Asamblea General prepare estos análisis y los distribuya en un folleto de información de balota a los hogares de votantes registrados.

Enmiendas y propuestas

Una medida incluida en la balota por los legisladores estatales, que enmienda la constitución estatal lleva el rubro "Enmienda" seguido de una letra. Una medida incluida en la balota por la legislatura estatal que enmienda los estatutos estatales lleva el rubro "Propuesta" seguido de una letra doble.

Una medida incluida en la balota a través del proceso de recogida de firmas que enmienda la constitución estatal lleva el rubro "Enmienda" seguido de un número. Una medida incluida en la balota a través del proceso de recogida de firmas que enmienda los estatutos estatales lleva el rubro "Propuesta" seguido de un número.

Cambios constitucionales cta. estatutarios

La primera línea del análisis de cada una de las medidas indica si la medida es un cambio de la constitución o a los estatutos. Dos medidas en la balota proponen cambios a la constitución del estado y una medida propone cambios a la constitución y a los estatutos. Se requiere la aprobación de los votantes en el futuro para cambiar cualquier medida constitucional adoptada por los votantes, aunque la legislatura podrá adoptar estatutos que aclaran o implementan estas medidas constitucionales, siempre que no estén en conflicto con la constitución. La legislatura, con la aprobación del gobernador, podrá cambiar cualquiera de estas medidas en el futuro sin la aprobación de los votantes.

Sección dos – Títulos y texto

La segunda sección proporciona el título que aparece en la balota y el texto legal de cada medida, inclusive si la medida cambia la constitución o los estatutos. El texto legal de la medida muestra leyes nuevas en letras mayúsculas y leyes que se están eliminando en texto tachado.

Sección tres – Recomendaciones sobre la retención de jueces

La tercera sección contiene información acerca del desempeño de los jueces de la Corte Suprema de Colorado, el Tribunal de Apelaciones y jueces de litigios que aparecen en su balota. La información fue preparada por la comisión estatal y las comisiones de distrito sobre desempeño judicial. El narrativo para cada juez incluye una recomendación indicada como "RETENER," "No RETENER," o "SIN OPINIÓN".

Información sobre funcionarios electorales locales

El folleto termina con las direcciones y números de teléfono de los funcionarios electorales locales. Su funcionario electoral local podrá proporcionarle información sobre lugares de votación, votos en ausencia y votación temprana.

ÍNDICE

Enmienda S: Sistema de personal estatal

Titulo de la Balota y Texto del Asunto

Enmienda 64: Uso y reglamentación de la marihuana

Titulo de la Balota y Texto del Asunto

Enmienda 65: Delegación congresional de Colorado para apoyar límites de financiamiento de campañas

Titulo de la Balota y Texto del Asunto

Recommendaciones sobre la Retención de Jueces

Oficinas Electorales Locales

Para obtener esta publicación, así como un enlace al texto completo de las declaraciones de impacto fiscal de cada medida, visite:
www.coloradobluebook.com

El interior de la contraportada de este folleto contiene una lista de números de teléfono para los funcionarios electorales de condado.

Un voto de **SÍ** sobre cualquier asunto de balota es un voto **a favor** de cambiar la legislación en vigor o circunstancias existentes, y un voto de **NO** sobre cualquier asunto de balota es un voto **en contra** del cambio de la legislación en vigor o circunstancias existentes.

Enmienda S
Sistema de personal estatal

La Enmienda S propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- ◆ aumentar el número y los tipos de empleados estatales que pueden quedar exentos del sistema de servicio civil estatal, conocido también como sistema de personal estatal;
- ◆ cambiar los procedimientos de prueba y contratación para llenar vacantes en el sistema de personal estatal;
- ◆ ampliar las preferencias de contratación para veteranos de guerra; y
- ◆ ajustar los términos de servicio y deberes de los miembros de la Junta de Personal Estatal, y el estándar para destituir a ciertos miembros.

Resumen y análisis

La Enmienda S hace cambios al sistema de personal estatal, afectando aproximadamente a 32,500 personas con cargos permanentes a tiempo parcial y tiempo completo en el gobierno estatal. La medida se aplica solamente a los empleados clasificados en el sistema de personal estatal y no afecta a los empleados no clasificados (unas 41,000 personas), la mayor parte de los cuales trabajan en las ramas legislativa y judicial y en instituciones de educación superior. Todos los empleados están cubiertos bajo las leyes estatales y federales correspondientes de empleo, como las que protegen contra la discriminación.

Sistema de personal estatal. En 1918, los votantes de Colorado enmendaron la constitución estatal para crear el sistema de servicio civil estatal. En 1970, el sistema fue actualizado y cambió de nombre a sistema de personal estatal. Actualmente exige que:

- los empleados sean contratados y ascendidos conforme a sus méritos y aptitud;
- los postulantes a cargos reciban puntajes y se coloquen en rankings usando un examen competitivo;
- las decisiones de contratar se tomen basadas en los postulantes a cargos con los tres puntajes más altos en los exámenes competitivos;
- los veteranos de guerra elegibles puedan recibir una preferencia de contratación más alta para un único cargo;
- los cargos se deben llenar con residentes de Colorado a menos que se cumplan ciertas condiciones;
- y
- los empleados aporten 12 meses de servicio satisfactorio antes de ser certificados como clasificados.

Otras partes del sistema se rigen por leyes o reglamentos estatales, incluso procesos para evaluar postulantes y desempeño laboral, responder ante reclamos y terminar el empleo. El sistema es administrado por el director del personal estatal (jefe del Departamento de Personal y Administración), con la supervisión de la Junta de Personal Estatal independiente.

Exención del sistema de personal estatal. Los cargos exentos aparecen indicados específicamente en la constitución estatal e incluyen a la mayor parte de los empleados de tribunales estatales, legisladores e instituciones estatales de educación superior, así como jefes de departamentos y miembros de ciertas juntas y comisiones. También están exentos los cargos con nombramiento político al servicio de la administración del Gobernador y Vicegobernador. De manera similar al sector privado, los empleados exentos y sus empleadores que son entidades estatales pueden terminar cada uno la relación de empleo en cualquier momento. En estos cargos, no hay estándares universales para evaluar postulantes, evaluar desempeño laboral o responder ante reclamos.

La Enmienda S permite al director de personal estatal dejar exentos ciertos cargos gerenciales y de apoyo administrativo, hasta el 1 por ciento del número total de empleados en el sistema de personal estatal. Basándose en la cifra actual de unos 32,500 empleados clasificados, la medida permita dejar exentos aproximadamente 325 nuevos cargos. Actualmente, la mayor parte de los departamentos solo tienen un cargo exento, el jefe de departamento. Si los votantes aprueban la Enmienda S, las exenciones adicionales pueden incluir subjefes de departamentos, ejecutivos financieros principales, ejecutivos de información pública, nexos legislativos, directores de recursos humanos, asistentes ejecutivos de jefes de departamento y miembros del servicio ejecutivo sénior (SES). El SES es un plan de remuneración por desempeño autorizado por el estatuto estatal para recompensar hasta 125 cargos con un alto nivel de responsabilidad gerencial. Los cargos SES se asignan actualmente conforme al tamaño del departamento, y las nuevas exenciones pueden distribuirse de manera similar.

Evaluar y contratar postulantes a empleo. Actualmente, los postulantes deben colocarse en rankings basándose en los resultados de un examen competitivo usando criterios establecidos por cada departamento y siguiendo las reglas emitidas por la Junta de Personal Estatal. En la práctica, cada postulante recibe hasta 100 puntos dependiendo de los resultados de su examen, otorgándose puntos adicionales si califica preferencialmente por ser veterano de guerra. La medida permite usar otros métodos objetivos para evaluar, comparar y colocar en rankings a los postulantes a empleo. Estos otros métodos pueden incluir exámenes escritos, paneles orales, comités de búsqueda, o el uso de criterios no numéricos, siempre y cuando cumplan con las normas profesionalmente aceptadas.

La ley actual exige a los gerentes que contraten elegir entre los tres postulantes que tengan los puntajes más altos. La Enmienda S permite que se consideren los primeros seis postulantes, sin importar el método de evaluación y ranking utilizado. Con la medida, se exigirá al director de personal estatal, en vez de a la Junta de Personal Estatal, emitir reglas para evaluar y colocar en ranking a los postulantes mediante el proceso de establecer reglas públicas.

Preferencias de contratación para los veteranos de guerra. Con el proceso de evaluación actual, un veterano de guerra elegible o su cónyuge sobreviviente recibe cinco puntos adicionales en su puntaje del examen competitivo. Un veterano de guerra discapacitado recibe diez puntos adicionales. Una vez que el estado ha contratado a una persona usando la preferencia como veterano de guerra, esta persona no puede aplicarse de nuevo la preferencia a otro cargo. La Enmienda S permite a un veterano de guerra continuar usando puntos de preferencia al presentarse para la mayoría de los otros cargos en el sistema.

Contratar empleados temporales. La constitución de Colorado permite contratar temporalmente personas hasta por 6 meses para responder a una necesidad de contratación a corto plazo o urgente. Las reglas estatales aclaran que un nombramiento temporal no puede exceder 6 meses dentro de un periodo de 12 meses. La medida extiende el límite de tiempo para el empleo temporal a 9 meses, y pueden ajustarse las reglas estatales según corresponda.

Residencia. La constitución de Colorado exige llenar los cargos dentro del sistema de personal con residentes de Colorado a menos que la Junta de Personal Estatal encuentra que el cargo requiere educación especial o calificaciones especiales y si el cargo no puede llenarse inmediatamente con un residente de Colorado. La Enmienda S da al director de personal estatal la autoridad para condonar también los requisitos de residencia. Asimismo, elimina el requisito de residencia para los cargos ubicados dentro de 30 millas de la frontera estatal.

Supervisión del sistema de personal estatal. La Junta de Personal Estatal de cinco miembros, que incluye tres miembros nombrados por el Gobernador y dos miembros elegidos por empleados clasificados, establece la política para el sistema. Ninguno de los miembros puede ser empleado estatal. Actualmente, los miembros de la junta pueden desempeñar un número ilimitado de plazos de cinco años y solo pueden ser destituidos por motivos justificados. La junta es responsable de establecer reglas para realizar exámenes competitivos usados para evaluar candidatos para cargos en el sistema, aprobar exenciones de los requisitos de residencia y oír apelaciones a ciertas decisiones tomadas por el director de personal estatal.

Si se aprueba, la Enmienda S:

- reduce los plazos de la junta de cinco a tres años para los miembros nombrados o elegidos después del 1 de enero de 2013;
- limita el servicio de los miembros de la junta para que no lo hagan más de dos veces;
- permite el desempeño o la destitución de dos miembros nombrados a discreción del Gobernador;
- elimina la autoridad de la junta para establecer reglas para el proceso y criterios utilizados para evaluar y contratar postulantes a cargos dentro del sistema; y
- permite que el director de personal estatal establezca las reglas para evaluar y contratar candidatos y apruebe exenciones de residencia.

Para recibir información sobre aquellos comités que respaldan o rechazan medidas sobre las cuales votar el 6 de noviembre de 2012 en la elección, vaya al sitio web del centro electoral del Secretario de Estado a fin de obtener detalles sobre votos e iniciativas:

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

1) Los empleados estatales aportan una amplia variedad de servicios para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, y el público se merece contar con los empleados más calificados para hacer el trabajo. El proceso actual de contratación limita el número de postulantes elegibles y puede favorecer a los que tengan mejores resultados en el examen en vez de a los que tengan experiencia práctica. La medida expande el número de candidatos elegibles y permite que las entidades estatales consideren otros métodos objetivos para evaluar a los postulantes a empleo. Un mejor proceso de evaluación de solicitantes aumenta la capacidad del estado para contratar al mejor postulante para cada cargo.

2) La medida actualiza el sistema de personal estatal para alinear mejor al estado con las prácticas empresariales actuales y hacerlo más eficiente y responsable ante los contribuyentes de Colorado. Otorga al Gobernador la capacidad de contratar personal clave, permitiendo implementar más rápidamente la agenda de políticas que haya decidido promulgar. Con esta medida, el estado queda mejor equipado para llevar a cabo proyectos especiales y responder a las demandas de temporada con empleados temporales que tienen permitido trabajar nueve meses en vez de seis. También permite contratar a residentes en cargos ubicados cerca de la frontera estatal, ayudando a las entidades estatales a identificar a los mejores postulantes a cargos difíciles de llenar de manera oportuna y usando un número mayor de solicitantes. Además, la medida reconoce el sacrificio de los veteranos de guerra, permitiéndoles usar una preferencia de contratación siempre que postulen a un cargo estatal, en vez de limitarlos a una sola vez.

Argumentos en contra

1) La medida concede al Gobernador y a los miembros nombrados políticamente, incluso al director de personal estatal, demasiadas facultades sobre el sistema de personal estatal. La administración del Gobernador podrá dejar exentos alrededor de 325 cargos adicionales del sistema, y los miembros de la Junta de Personal Estatal constitucionalmente independiente podrían ser destituidos sin haber motivo. Asimismo, el director de personal estatal, nombrado por el Gobernador, ahora tendrá autoridad para dictar políticas en áreas del sistema que tradicionalmente ha supervisado la junta, incluso la evaluación de postulantes a empleo y la exención de los requisitos de residencia. Este solapamiento en cuanto a autoridad podría causar conflictos potenciales entre el director y la junta, además de crear confusión para los postulantes y los empleados.

2) El sistema de personal estatal existe, en parte, para proteger a los empleados estatales de la influencia política indebida, y esta medida elimina parte de esas protecciones, quedando el sistema más vulnerable a favoritismo y abuso. El hecho de evaluar calificaciones, en vez de usar puntajes numéricos de exámenes, hace más difícil para las entidades estatales comparar postulantes objetivamente. El nuevo sistema podría facilitar la contratación de personas basándose en contactos políticos o personales en vez de mérito, causando más apelaciones en cuanto a las decisiones de contratación. Además, las nuevas exenciones podrían desplazar a los empleados estatales existentes con experiencia sustituyéndolos por otros nombrados políticamente. Esto puede causar que se pierda conocimiento institucional, sometiendo a presiones políticas los cargos que son tradicionalmente neutrales, como los ejecutivos principales de finanzas y los directores de recursos humanos.

Estimación del impacto fiscal

Permitir que se llenen ciertos cargos estatales con no residentes podría afectar los ingresos del gobierno estatal y local, principalmente impuestos de ventas y cobros vehiculares. Los cargos asignados a no residentes que, de otro modo, hubieran podido llenarse con residentes de Colorado reducen los ingresos, y los cargos que de otro modo habrían quedado sin llenar aumentan los ingresos. El hecho de cambiar las reglas para contratar empleados estatales podría también afectar los gastos, pero no se prevé que el impacto general vaya a ser considerable.

La Enmienda 64 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- ◆ regular el cultivo, la fabricación y la venta de marihuana en un sistema de establecimientos con licencia supervisados por gobiernos estatales y locales;
- ◆ permitir a las personas de 21 años de edad o mayores poseer, usar, mostrar, comprar, transportar y trasladar—a personas que tengan 21 años de edad o sean mayores—una onza de marihuana como máximo;
- ◆ permitir a las personas que tengan 21 años de edad o sean mayores poseer, cultivar, procesar y transportar hasta seis plantas de marihuana, con ciertas restricciones;
- ◆ exigir que los legisladores estatales promulguen un impuesto de consumo para la marihuana, del cual los primeros \$40 millones de ingresos recaudados anualmente deben acreditarse a un fondo estatal utilizado para construir escuelas públicas. El impuesto de consumo debe ser aprobado por un voto separado en todo el estado; y
- ◆ requerir que los legisladores estatales promulguen leyes referentes al cultivo, procesamiento y venta de cáñamo industrial.

Resumen y análisis

La marihuana es una planta que contiene el componente psicoactivo delta-9 tetrahidrocanabinol (THC). La marihuana puede usarse de distintas maneras, incluso fumarla, inhalarla en forma de vapor y consumirla en la comida. Actualmente, las personas que cultivan, trasladan, fabrican, poseen o venden marihuana infringen leyes federales, estatales y, en algunos casos, locales. Sin embargo, las sanciones estatales por ofensas de marihuana no son tan graves como las penas por muchas otras ofensas relacionadas con drogas. Aunque no está autorizado el uso de la marihuana para fines médicos conforme a la ley federal, Colorado y varios otros estados han promulgado leyes que permiten el uso de marihuana para fines médicos. A la fecha, en general se ha permitido la reglamentación estatal de establecimientos de marihuana para fines médicos, aunque el gobierno federal ha ordenado cerrar algunos locales.

Sanciones federales y estatales actuales por ofensas relacionadas con marihuana. Las sentencias por ofensas de drogas son discrecionales, y dependen de la ley contravenida y la gravedad y circunstancias del delito. Conforme a la ley federal, las sanciones por las ofensas de marihuana fluctúan desde un año de cárcel y una multa de \$1,000 por la primera ofensa de posesión, hasta cadena perpetua y una multa de \$4 millones por vender 1,000 kilos (alrededor de 2,200 libras) o más de marihuana.

Conforme a la ley estatal actual, las ofensas de marihuana fluctúan desde una ofensa menor clase 2 hasta un delito mayor clase 3. Por ejemplo, a las personas acusadas de posesión de dos onzas de marihuana o menos se les puede exigir comparecer en tribunales y, si son condenadas, pueden recibir multas de hasta un máximo de \$100. Otras penas fluctúan desde ni cárcel ni multa por compartir pequeñas cantidades de marihuana sin pago, hasta 12 años de cárcel, una multa de \$750,000, o las dos cosas por transferir cualquier cantidad de marihuana a una persona menor de 15 años, siempre y cuando el ofensor tenga al menos 18 años de edad, o por distribuir deliberadamente más de 100 libras de marihuana. Las personas condenadas por ofensas de marihuana también deben pagar un recargo para ofensores de narcóticos, que puede ser desde \$200 hasta \$3,000, dependiendo de la gravedad del delito. No queda claro cómo se cambiarían las leyes penales actuales del estado en respuesta a la Enmienda 64.

Uso personal de marihuana. Bajo esta medida, las personas que tengan 21 años o sean mayores (adultos) pueden poseer, usar, mostrar, comprar y transportar hasta una onza de marihuana. Los adultos pueden compartir hasta una onza de marihuana con otras personas que tengan al menos 21 años, pero no se les permite vender marihuana. Se prohíbe el uso de marihuana en público o de manera tal que ponga en peligro a los demás. La medida permite a los adultos cultivar su propia marihuana o comprarla en una tienda de venta al por menor de marihuana con licencia al presentar evidencia de su edad. Los adultos pueden poseer hasta seis

plantas de marihuana, de las cuales tres o menos sean plantas maduras en flor, así como la marihuana cosechada de las plantas, siempre y cuando se mantengan las plantas en un espacio cerrado y con llave y que no se cultiven abierta o públicamente. La marihuana cosechada debe permanecer en el recinto donde se cultivan las plantas. A los adultos también se les permite poseer, usar, mostrar, comprar y transportar accesorios de marihuana que se usan para cultivarla, fabricarla y consumirla.

La Enmienda 64 señala que sus disposiciones no están destinadas a:

- permitir conducir bajo la influencia o estando afectado por la marihuana;
- permitir el acceso o el uso de la marihuana a menores;
- afectar la capacidad de un empleador de restringir el uso o la posesión de marihuana por parte de los empleados; o
- evitar que una escuela, hospital u otro propietario prohíba o regule de otro modo el uso, la posesión, el cultivo, la fabricación o la venta de marihuana en el inmueble.

Reglamentación por parte del estado. La Enmienda 64 exige que el Departamento de Hacienda de Colorado (Department of Revenue, DOR) adopte reglamentaciones a más tardar el 1 de julio de 2013, con respecto a requisitos de licencias y seguridad para establecimientos de marihuana, la prevención de las ventas de marihuana a menores de edad, requisitos de etiquetado para productos de marihuana, estándares de salud y seguridad para fabricar marihuana, restricciones de publicidad, y penas civiles por infracciones. La medida especifica que las reglamentaciones no pueden prohibir los establecimientos de marihuana ni hacer que la operación de dichos establecimientos sea irracionalmente impracticable.

El DOR debe también crear un plan cobros de solicitudes, licencias y renovaciones. Los cobros por solicitudes no pueden exceder \$5,000, ajustados anualmente por la inflación, a menos que el DOR determine que se necesita un cobro más alto. Si una empresa con licencia para el negocio de marihuana de uso médico solicita una licencia separada creada por la medida, el cobro por la solicitud no puede exceder \$500. La medida no limita las cantidades que pueden cobrarse por cargos de licencias y renovaciones. Después de que el DOR reciba una solicitud de licencia de un futuro establecimiento de marihuana, debe hacer llegar la solicitud y la mitad del cargo de la solicitud al gobierno local pertinente. El DOR debe emitir o denegar la licencia dentro de un plazo de 90 días. Si el DOR deniega la licencia, debe notificar al solicitante por escrito del motivo que justifica la denegación.

En caso de que el DOR no adopte reglamentos llegado el 1 de julio de 2013, la medida señala que los solicitantes de establecimientos de marihuana pueden solicitar una licencia anual ante un gobierno local. Los solicitantes solo pueden solicitar una licencia emitida localmente después del 1 de octubre de 2013, que es el plazo para que los gobiernos locales identifiquen cuál entidad local procesará las solicitudes de licencia de marihuana, si es necesario. Los solicitantes también pueden solicitar una licencia emitida localmente si el DOR adopta reglamentos pero no ha emitido ninguna licencia llegado el 1 de enero de 2014. Aunque operan bajo una licencia emitida localmente, los establecimientos de marihuana no están sujetos a reglamentos del DOR.

Reglamentos de gobiernos locales. Los gobiernos locales pueden promulgar reglamentos referentes a hora, lugar, manera y número de establecimientos de marihuana en su comunidad. Además, los gobiernos locales pueden prohibir operar establecimientos de marihuana a través de una ordenanza o una medida sometida a voto; los ciudadanos pueden procurar obtener dicha prohibición al iniciar una medida de voto. Aun cuando los establecimientos de marihuana estén prohibidos por un gobierno local, las personas individuales de esa comunidad que tengan al menos 21 años de edad pueden igualmente poseer, cultivar y usar marihuana tal como lo permita la medida.

Tipos de licencias. Conforme a la Enmienda 64, el cultivo de la marihuana, su procesamiento, prueba y venta están autorizados para realizarse a través de cuatro tipos de establecimientos regulados de marihuana, los cuales se describen en la Tabla 1. La medida indica que el DOR implemente procedimientos para emitir, renovar, suspender y revocar licencias de los establecimientos.

Tabla 1. Tipos de establecimientos de marihuana con licencia conforme a la Enmienda 64

Tipo de establecimiento	Actividades	Venta de marihuana
Centro de cultivo de marihuana	Cultiva, prepara y empaca marihuana.	Puede vender marihuana a otros centros de cultivo, plantas manufactureras o tiendas de venta de marihuana al por menor.
Planta manufacturera de productos de marihuana	Compra, fabrica, prepara y empaca marihuana y productos derivados.	Puede vender marihuana y productos derivados a tiendas u otras plantas manufactureras de productos de marihuana.
Centro de pruebas de marihuana	Analiza y certifica la seguridad y potencia de la marihuana.	No se le permite vender marihuana.
Tienda de venta de marihuana al por menor	Compra y vende marihuana y productos derivados recibidos de centros de cultivo y plantas manufactureras productoras.	Puede vender marihuana a consumidores que tengan al menos 21 años de edad.

Impuestos. Esta medida exige que la legislatura estatal promulgue un impuesto sobre consumo. La Constitución de Colorado actual prohíbe que un miembro de la legislatura estatal esté obligado a votar a favor o en contra de cualquier anteproyecto de ley o medida pendiente o propuesta a la legislatura estatal. Debido a este conflicto inherente, es posible que no se imponga el impuesto sobre consumo descrito en la medida. Adicionalmente, este asunto puede conducir a litigio significativo.

Conforme a la medida, la marihuana está sujeta a impuestos de consumo estatales y locales existentes y a un nuevo impuesto de consumo estatal que establecerán los legisladores. Un impuesto de consumo es un impuesto sobre el uso o el consumo de ciertos productos como gasolina, alcohol o cigarrillos. Generalmente se recauda el impuesto al por mayor y se transfiere a los consumidores en el precio al por menor. Los centros de cultivo de marihuana pagarán el impuesto de consumo al vender marihuana a plantas manufactureras de productos de marihuana o a tiendas de venta de marihuana al por menor.

La Enmienda 64 exige que los legisladores promulguen el impuesto estatal de consumo; sin embargo, la Carta de Derechos del Contribuyente (Taxpayer's Bill of Rights, TABOR) exige un voto separado en todo el estado para aprobar el impuesto y todo aumento futuro de impuestos. Con la medida, el impuesto de consumo queda limitado al 15 por ciento hasta el 1 de enero de 2017, cuando los legisladores pueden establecerlo a cualquier tasa. Cada año, se acreditarán a un fondo estatal los primeros \$40 millones de ingresos recaudados por el impuesto de consumo con el fin de utilizarlos para construir escuelas públicas. La marihuana de uso

médico no está sujeta al impuesto de consumo estatal mediante la medida, ni a ningún impuesto de consumo estatal existente.

Efecto en las leyes de marihuana para uso médico. La Enmienda 64 no cambia las leyes estatales existentes de marihuana para uso médico, las cuales permiten a los ciudadanos de Colorado que tienen algunas afecciones médicas debilitantes utilizar marihuana para uso médico. Los pacientes y médicos de cabecera que utilizan marihuana para uso médico se registran ante la entidad de salud estatal, y las empresas que cultivan, fabrican y venden marihuana para uso médico están reguladas por el DOR y por autoridades locales de todo el estado que otorgan licencias. Los pacientes que utilizan marihuana de uso médico pueden poseer hasta dos onzas de marihuana y cultivar hasta seis plantas de marihuana, siendo tres de ellas como máximo, plantas maduras con flor. Los médicos están sujetos a las mismas limitaciones de posesión y cultivo que los pacientes y pueden atender hasta a cinco pacientes.

Conforme a la medida, los cultivadores de marihuana para uso médico con licencia, fabricantes y dispensarios pueden solicitar una licencia separada de establecimiento de marihuana, y califican para recibir un cobro reducido de la solicitud. Sin embargo, los dispensarios de marihuana para uso médico no pueden vender marihuana a clientes al por menor ni operar en los mismos recintos que las tiendas de marihuana al por menor. Si existe competencia por licencias, se les concede preferencia en las licencias a los solicitantes con experiencia previa en la producción o distribución de marihuana para uso médico y que hayan cumplido con los reglamentos estatales de marihuana para uso médico.

Cáñamo industrial. La medida exige que los legisladores estatales promulguen, a más tardar el 1 de julio de 2014, legislación referente al cultivo, procesamiento y venta de cáñamo industrial, pero no especifica qué disposiciones deben incluirse, o si deben autorizarse dichas actividades. La medida define el cáñamo industrial como la misma planta que la marihuana, pero con una concentración de THC que no supere un porcentaje de tres décimas. THC es el principal componente psicoactivo de la marihuana. La ley federal prohíbe actualmente el cultivo de cáñamo industrial, aunque es legal vender cáñamo importado y productos de cáñamo en los Estados Unidos. Las semillas de cáñamo se venden como alimento, y las fibras de cáñamo se usan para fabricar cuerdas, ropa y materiales de construcción.

Para recibir información sobre aquellos comités que respaldan o rechazan medidas sobre las cuales votar el 6 de noviembre de 2012 en la elección, vaya al sitio web del centro electoral del Secretario de Estado a fin de obtener detalles sobre votos e iniciativas:

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

1) Las políticas estatales actuales que criminalizan la marihuana no previenen su uso y disponibilidad y han contribuido a un mercado negro. Al crear una infraestructura para legalizar la marihuana, gravarla y regularla bajo las leyes estatales, la Enmienda 64 aporta una dirección nueva.

2) Es preferible que los adultos que decidan usar marihuana la cultiven por sí mismos o la compran en negocios con licencia a los cuales se les exige seguir estándares de salud y seguridad, en vez de comprar productos de origen desconocido a personas que participan en el mercado negro. Un mercado regulado aportará un medio ambiente más seguro para los adultos que compran marihuana y, al exigir verificar la edad, restringirá el acceso de menores a la marihuana. La medida también agregará ingresos del impuesto sobre ventas y podrá añadir oportunidades laborales a la economía estatal.

3) La adopción de la Enmienda 64 enviará un mensaje al gobierno federal y a otros estados de que la marihuana debe ser legal y regulada y que el cáñamo industrial debe ser tratado de manera diferente de la marihuana. Los adultos deben tener la opción de usar la marihuana, tal como tienen la opción con otras sustancias como el alcohol y el tabaco. Además, dado que tiene aplicaciones comerciales en combustibles, materiales de construcción, ropa y alimentos, debe permitirse cultivar, procesar y vender el cáñamo industrial en todo el país.

Argumentos en contra

1) Aunque se adopte la Enmienda 64, la posesión, fabricación y venta de marihuana sigue siendo ilegal bajo la ley federal actual, de tal modo que la adopción de la medida puede exponer a los consumidores, empresas y gobiernos de Colorado a cargos penales federales y otros riesgos. La gente que dedica tiempo y dinero a abrir establecimientos de marihuana no tienen protecciones contra incautaciones federales en cuanto a su dinero o bienes. Dado que las leyes bancarias federales no permiten a los bancos aceptar las ganancias ni el dinero proveniente de actividades que son ilegales bajo la ley federal, las empresas de marihuana van a tener que ser negocios que funcionen exclusivamente con dinero en efectivo. Además, la mayor vigilancia federal y la competencia entre los establecimientos de venta de marihuana al por menor podrían poner en peligro el sistema existente de marihuana para uso médico. La labor de las personas que consideran que el uso de la marihuana debe ser legal para todos los adultos debe apuntar más bien a cambiar la ley federal.

2) La marihuana afecta la coordinación y el razonamiento de los usuarios y puede causar adicción. El hecho de permitir que tiendas reguladas por el estado vendan marihuana la hará más accesible, lo cual es probable aumente el uso y pueda dar la impresión de que no hay riesgos a la salud ni consecuencias negativas al usar marihuana. La mayor accesibilidad y aceptación de la marihuana puede aumentar el número de niños y jóvenes que usen la droga, circunstancia que, debido a su desarrollo cerebral en curso, podría resultar particularmente peligroso. Además, dado que es probable que más gente use marihuana, puede aumentar el número de personas que conduzcan bajo la influencia o estando afectadas por la droga.

3) Una medida de balota no puede dirigir ningún voto emitido por un legislador. La Enmienda 64 pide a los votantes aprobar una estructura reguladora para vender marihuana, pero no especifica detalles cruciales sobre qué implicarán los reglamentos. Además, dado que las disposiciones de la Enmienda 64 estarán en la constitución del estado y no en los estatutos estatales, donde aparece la mayor parte de los reglamentos empresariales, puede haber consecuencias imprevistas que no pueden remediarse fácilmente. Por ejemplo, los legisladores del estado no pueden ajustar los plazos, cargos y otros detalles referentes a la implementación de la medida. Además, al permitir constitucionalmente el uso de la marihuana, y a pesar de su intención declarada, la medida podría crear conflictos con leyes y políticas existentes de empleo, vivienda y otras que prohíben el uso de drogas ilegales.

Estimación del impacto fiscal

Se espera que la Enmienda 64 aumente los ingresos y los gastos tanto en los niveles estatal como local. La cantidad exacta de cada uno dependerá del valor de la marihuana vendida, los reglamentos y cargos que adopte el Departamento de Ingresos (DOR) y los gobiernos locales, además de las medidas futuras que tomen los legisladores estatales. El impacto fiscal supone que el DOR regulará la marihuana bajo esta medida del mismo modo que regula la marihuana para uso médico bajo la ley actual, usando algunos de los mismos recursos.

Ingreso estatal. Se espera que el ingreso estatal proveniente de impuestos de venta y cargos por licencias aumente entre unos \$5.0 millones y \$22.0 millones por año. La medida también permite un impuesto de consumo separado que se gravará sobre las ventas al por mayor de marihuana, pero ese impuesto no se ha incluido en este análisis porque los legisladores deben establecer primero la tasa impositiva y luego los votantes deben aprobarla en una elección en todo el estado.

Gastos estatales. Actualmente, el DOR tiene asignados \$5.7 millones por año para costos de licencias, reglamentación y ejercicio relacionados con la marihuana para uso médico. Estos costos aumentarán en unos \$1.3 millones en el primero año y en \$0.7 millones anualmente en lo sucesivo con el fin de ampliar la reglamentación del DOR para establecimientos de marihuana autorizados por la medida. Probablemente estos nuevos costos serán pagados con los cargos cobrados a los establecimientos de marihuana. Aunque no queda claro cómo se cambiarían las leyes penales del estado en respuesta a la Enmienda 64, si disminuye el número de sentencias de prisión por delitos de marihuana, se reducirán los costos de las cárceles.

Ingresos y gastos locales. El ingreso por impuesto de ventas de gobiernos locales aumentará junto con los gastos para regular y aplicar las reglas. Debido a las diferencias en las tasas impositivas y reglamentos locales, no es posible determinar el impacto en los gobiernos locales.

Enmienda 65
Delegación congresional de Colorado para
apoyar límites de financiamiento de campañas

La Enmienda 65 propone enmendar la Constitución de Colorado y los estatutos de Colorado para:

- ♦ indicar a la delegación congresional de Colorado para proponer y apoyar una enmienda a la Constitución de EE.UU. que permite al Congreso y a los estados limitar las aportaciones y los gastos de campaña; y
- ♦ indicar a los legisladores estatales que ratifiquen toda enmienda de este tipo que apruebe el Congreso.

Resumen y análisis

Colorado y la ley federal actualmente limitan la cantidad de dinero que los individuos, comités de acción política y otras organizaciones pueden dar directamente a los candidatos, campañas, partidos políticos y otros grupos políticos. Colorado también establece límites voluntarios de gastos que los candidatos políticos y las campañas pueden decidir seguir. Sin embargo, no hay límites obligatorios en la ley estatal o federal sobre cuánto dinero pueden gastar en general las campañas.

En el pasado, los tribunales han decidido que el hecho de limitar las aportaciones a los candidatos y las campañas es una restricción permisible al dinero en la política con el fin de prevenir la corrupción o dar la impresión de corrupción. Sin embargo, los tribunales también han decidido que gastar dinero es una forma de expresión política protegida. Por lo tanto, no se permiten los límites generales de gastos en campañas y no es posible restringir los gastos de personas y organizaciones que son independientes de las campañas políticas.

Cambios bajo la Enmienda 65. La medida no afecta directamente las leyes federales o estatales actuales de financiamiento de campañas, ni crea límites de gastos de campañas. En cambio, enmienda la ley estatal para alentar al Congreso y a los legisladores estatales para que tomen medidas destinadas a enmendar la Constitución de los EE.UU. para permitir límites más altos en el rol del dinero dentro de las elecciones estatales y federales. La medida también expresa la intención de los votantes que la ley estatal debe establecer límites obligatorios de gastos de campañas, en vez de alentar a seguir unos límites voluntarios de gastos.

Enmendar la Constitución de EE.UU. Puede proponerse una enmienda a la Constitución de los EE.UU. mediante un voto con dos tercios de la mayoría en ambas cámaras del Congreso. Luego los legisladores estatales deben ratificar la enmienda en tres cuartos de los estados, o 38 de los 50 estados, con el fin de que entre en vigor.

Para recibir información sobre aquellos comités que respaldan o rechazan medidas sobre las cuales votar el 6 de noviembre de 2012 en la elección, vaya al sitio web del centro electoral del Secretario de Estado a fin de obtener detalles sobre votos e iniciativas:

<http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor

1) El sistema actual de financiar campañas políticas concede demasiada influencia sobre las elecciones y las políticas públicas a las personas ricas y a las organizaciones. Esta medida permite a los votantes de Colorado expresar a sus representantes elegidos que el dinero en la política debe limitarse para que puedan oírse otras perspectivas. Además, brinda a los representantes elegidos en el Congreso y a los legisladores estatales unas instrucciones claras para efectuar los cambios necesarios con el fin de crear unas condiciones más equitativas en la política.

2) Los antecedentes de juicios anteriores han aumentado la capacidad de las personas ricas y las organizaciones para gastar cantidades ilimitadas de dinero para influir en las campañas y las elecciones, así como en las políticas públicas. En muchos casos, el público no sabe quién aporta este dinero porque no es necesario divulgar su origen. La manera más segura de revertir estos cambios es enmendar la Constitución de los EE.UU. tal como lo recomienda esta medida. La Enmienda 65 da el primer paso en ese proceso al alentar al Congreso para que proceda.

Argumentos en contra

1) Una medida para votar en el estado no puede exigir a los representantes elegidos en el Congreso o a los legisladores del estado que apoyen o voten por ciertas leyes y políticas. Por lo tanto, la medida no va a tener ningún efecto práctico. En vez de usar a la ley de Colorado para hacer una declaración política, quienes promueven leyes más restrictivas de financiamiento de campañas deben en cambio apoyar a los candidatos congresistas que respalden esos cambios.

2) La medida podría causar restricciones que limitan los derechos fundamentales a la libertad de expresión y asociación. Las personas y organizaciones no deben estar restringidas en cuanto a cómo gastan su dinero para promover las ideas y los candidatos que respaldan. Además, los candidatos y las campañas deben tener la libertad de gastar todas las aportaciones recibidas de quienes los apoyan.

Estimación del impacto fiscal

No se prevé que la Enmienda 65 vaya a afectar los ingresos o gastos del gobierno estatal o local.

TÍTULOS Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal legal profesional para la asamblea general para fines de balota solamente. El título de balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado abajo se refirió a los votantes debido a que fue aprobado por un voto mayoritario de dos tercios del senado del estado y la cámara de representantes del estado.

Enmienda S Sistema de Personal Estatal (Enmienda Constitucional)

Título de balota: ¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto al sistema de personal estatal y, en relación con la misma, ampliar la preferencia para veteranos; aumentar el número de candidatos elegibles para designación a un cargo; ajustar la duración del empleo temporal permisible; permitir la flexibilidad para eliminar un número limitado de cargos del sistema; modificar el requisito de residencia; ajustar los términos de servicio para miembros de la junta de personal estatal; y exigir la designación en base a mérito a través de un proceso de análisis comparativo?

Texto de la medida:

Resuélvase por la Cámara de Representantes de la sexagésimo octava Asamblea General del Estado de Colorado, en cuya resolución concurre el Senado:

SECCIÓN 1. En las siguientes elecciones en las cuales podrá plantearse dicho asunto, se someterá a los electores registrados del estado de Colorado, para su aprobación o rechazo, la siguiente enmienda a la constitución del estado de Colorado, a saber:

En la constitución del Estado de Colorado, sección 13 del artículo XII, **enmendar** (1), (2), (5), (6), y (9) según se indica a continuación:

Sección 13. Sistema de personal estatal – sistema de mérito. (1) Las designaciones y promociones a cargos y empleos en el sistema de personal ESTATAL ~~del estado~~ se efectuarán de acuerdo con mérito e idoneidad a averiguarse mediante ~~pruebas comparativas de competencia~~ UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CANDIDATOS EN BASE A CRITERIOS OBJETIVOS, sin consideración de raza, credo, o color o afiliación política. PUEDE USARSE UN MÉTODO NUMÉRICO O NO NUMÉRICO PARA EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CANDIDATOS.

(2) (a) El sistema de personal ESTATAL ~~del estado~~ consistirá en todos los cargos públicos y empleados designados del estado, con excepción de los siguientes:

(I) Miembros de la comisión de servicios públicos, la comisión industrial de Colorado, la junta estatal de comisionados de tierras, la comisión tributaria de Colorado, la junta de otorgamiento de libertad condicional y la junta de personal estatal;

(II) Los miembros de cualquier junta o comisión que fungen sin compensación, excepto por viáticos provistos por ley y el reembolso de gastos;

(III) Los empleados en las oficinas del gobernador y vicegobernador cuyas funciones están limitadas a dichas oficinas y cuyas funciones se relacionan exclusivamente con la administración de las mismas;

(IV) Las personas designadas para ocupar las vacantes en los cargos electivos;

(V) Un suplente de cada funcionario electivo con excepción del gobernador y el vicegobernador, especificado en la sección 1 del artículo IV de esta constitución;

(VI) Los funcionarios de otra manera especificados en esta constitución;

(VII) Los miembros de plantel de instituciones docentes y departamentos no de naturaleza correccional o caritativa, y los administradores de los mismos que pudiesen estar exentos por ley;

(VIII) Estudiantes y presos residentes de instituciones docentes estatales u otras instituciones empleados en las mismas;

(IX) Abogados que fungen como fiscal general suplente; y

(X) Miembros, funcionarios y empleados de los departamentos legislativos y judiciales del estado, salvo que se disponga específicamente de lo contrario en esta constitución;

(XI) CON SUJECCIÓN A LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE PERSONAL ESTATAL, LAS SIGUIENTES PERSONAS DE CADA DEPARTAMENTO PRINCIPAL: JEFES DE DEPARTAMENTO SUPLENTE, DIRECTORES FINANCIEROS; FUNCIONARIOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA; FUNCIONARIOS COORDINADORES LEGISLATIVOS; DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS; Y AYUDANTES EJECUTIVOS DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO; Y

(XII) CON SUJECCIÓN A LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE PERSONAL ESTATAL, LOS EMPLEADOS DE SERVICIO EJECUTIVOS PRINCIPALES.

(b) EL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS EXENTOS DEL SISTEMA DE PERSONAL ESTATAL CONFORME A LOS SUBPÁRRAFOS (XI) Y (XII) DEL PÁRRAFO (a) DE ESTA SUBSECCIÓN (2) NO EXCEDERÁ UN NÚMERO EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DEL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS EN EL SISTEMA DE PERSONAL ESTATAL.

(5) La persona a ser designada a cualquier cargo bajo el sistema de personal ESTATAL será de las ~~tres~~ seis de más alta clasificación en la lista de candidatos elegibles para dicho cargo, o tal número inferior que calificara, según se determine ~~de pruebas de competencia competitivas~~ DEL PROCESO DE ANÁLISIS COMPARATIVO, con sujeción a las limitaciones contempladas en las reglas de la junta de personal estatal aplicables a designaciones múltiples de cualquier tal lista.

(6) (a) EXCEPTO SEGÚN SE INDICA EN ESTE PÁRRAFO (b) DE ESTA SUBSECCIÓN (6), todos las personas designadas residirán en el estado, pero las solicitudes no tienen que limitarse a los residentes del estado con respecto a aquellos cargos que ~~en opinión de la junta de personal estatal exigen educación o formación especial o calificaciones profesionales o técnicas especiales y que~~ O EL DIRECTOR DE PERSONAL ESTATAL DETERMINA que no puede llenarse sin dificultad de los residentes de este estado.

(b) EN CASO DE QUE UN CARGO CORRESPONDE A TRABAJO QUE HA DE REALIZARSE PRINCIPALMENTE EN UN LUGAR DENTRO DE TREINTA MILLAS DE LA FRONTERA ESTATAL;

(I) LAS SOLICITUDES PARA EL CARGO NO SE LIMITAN A RESIDENTES DEL ESTADO; Y

(II) NO SE EXIGE A UNA PERSONA DESIGNADA AL CARGO QUE SEA UN RESIDENTE DEL ESTADO.

(9) (a) El director de personal estatal puede autorizar el empleo temporal de personas, que no excederá un periodo de ~~seis~~ NUEVE meses, durante cuyo periodo se proporcionará una lista de candidatos elegibles para cargos permanentes. No se permitirá ningún otro empleo temporal o de emergencia adicional bajo el sistema de personal ESTATAL.

(b) NADA DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO (a) DE ESTA SUBSECCIÓN (9) SE INTERPRETARÁ DE MODO DE PERMITIR LA DESIGNACIÓN DE UN EMPLEADO TEMPORAL CON EL FIN DE ELIMINAR UN CARGO PERMANENTE DEL SISTEMA DE PERSONAL ESTATAL.

En la constitución del estado de Colorado, sección 14 del artículo XII, **enmendar** (1), (2) y (3) según se indica a continuación:

Sección 14. Junta de Personal Estatal – director de personal estatal. (1) Por este medio se establece una junta de personal estatal que se compondrá de cinco miembros, tres de los cuales serán designados por el gobernador con el consentimiento del senado, y dos de los cuales serán elegidos por personas certificadas a clases y cargos en el sistema de personal estatal de la manera dispuesta por ley. Cada miembro DESIGNADO O ELEGIDO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2013 ~~será designado o elegido~~ SERVIRÁ un término de cinco años. ~~y puede sucederse a sí mismo, pero de los miembros inicialmente elegidos, los miembros designados por el gobernador servirán términos de uno;~~

dos y tres años, respectivamente, y los miembros elegidos servirán términos de cuatro y cinco años, respectivamente. CADA MIEMBRO DESIGNADO O ELEGIDO EN O DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 2013 SERVIRÁ UN TÉRMINO DE TRES AÑOS. NINGÚN MIEMBRO SERVIRÁ MÁS DE DOS TÉRMINOS EN EL CARGO, SIN IMPORTAR QUE EL TÉRMINO SEA UN TÉRMINO COMPLETO O UN TÉRMINO PARCIAL PARA LLENAR UNA VACANTE. Cada miembro de la junta será un elector calificado del estado, pero no será de otra manera un funcionario o empleado del estado o de cualquier organización de empleados estatales, y recibirá la compensación que se fijase por ley.

(2) (a) ~~Cualquier miembro de la junta~~ DOS DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS DE LA JUNTA DE PERSONAL ESTATAL SIRVEN A DISCRECIÓN DEL GOBERNADOR. AMBOS MIEMBROS ELEGIDOS DE LA JUNTA Y EL MIEMBRO DESIGNADO ESPECIFICADO EN EL PÁRRAFO (b) DE ESTA SUBSECCIÓN (2) podrán ser destituidos por el gobernador debido a mala conducta intencional en funciones, falta intencional o incapacidad de cumplir sus deberes, condena definitiva de un delito o cualquier otro crimen que involucre torpeza moral o en virtud de discapacidad permanente que interfiere con el desempeño de sus deberes, cuya destitución estará sujeta a control judicial. Cualquier cargo vacante será llenado de la misma manera que la selección de la persona que desocupa el cargo y por el término sin vencer.

(b) EL MIEMBRO DE LA JUNTA DESIGNADO PARA UN TÉRMINO QUE COMIENZA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2013, Y LOS SUCESORES A DICHO CARGO NO TIENEN QUE SERVIR A DISCRECIÓN DEL GOBERNADOR.

(3) La junta de personal estatal adoptará, y podrá de vez en cuando enmendar o revocar reglas para implementar las disposiciones de esta sección y las secciones 13 y 15 del presente artículo, según esté enmendado, y leyes promulgadas conforme a los mismos, inclusive, pero sin limitarse a reglas con respecto a la normalización de cargos, determinación de gratos de cargos, normas de servicio eficiente y competente, ~~la realización de exámenes competitivos de competencia~~, procedimientos de queja, apelaciones de acciones por las autoridades designadoras y la realización de audiencias por funcionarios de audiencias, donde esté autorizado por ley.

En la constitución del estado de Colorado, sección 15 del artículo XII, **enmendar** (1), (3), (4), (5), y (7); y **revocar** (6) según se indica a continuación:

Sección 15. Preferencia de veteranos. (1) (a) (I) ~~La nota aprobatoria de cada examen competitivo~~ LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE UN CANDIDATO SEA INCLUIDO EN UNA LISTA DE CANDIDATOS ELEGIBLES PARA UN CARGO serán los mismos para cada candidato para designación o empleo en el sistema de personal ESTATAL ~~del estado~~ o en cualquier servicio civil comparable o sistema de mérito de cualquier agencia o subdivisión política del estado, inclusive cualquier municipalidad incorporada o a incorporarse bajo el artículo XX de esta constitución.

(II) EN CASO DE QUE SE USE UN MÉTODO NUMÉRICO PARA EL ANÁLISIS COMPARATIVO EN BASE A CRITERIOS OBJETIVOS, LOS SOLICITANTES CON DERECHO A PREFERENCIA BAJO ESTA SECCIÓN RECIBIRÁN PREFERENCIA DE ACUERDO CON LOS PÁRRAFOS (b) A (e) DE ESTA SUBSECCIÓN (1). SI SE USA UN MÉTODO NO NUMÉRICO, LOS SOLICITANTES CON DERECHO A PREFERENCIA BAJO ESTA SECCIÓN SERÁN AÑADIDOS A LA LISTA DE CANDIDATOS ELEGIBLES PARA ENTREVISTA.

(b) Se añadirán cinco puntos a la ~~nota~~ PUNTUACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO de cada candidato ~~en cada tal examen, excepto por cualquier examen promocional~~, dado de baja con condiciones de honor y que con excepción de fines de entrenamiento (i) sirvió en cualquier ramo de las fuerzas armadas de Estados Unidos durante cualquier periodo de cualquier guerra declarada o sin declarar u otros conflictos armados contra un enemigo extranjero; o (ii) que sirvió en servicio activo en cualquier ramo en cualquier campaña o expedición para la cual se autoriza un distintivo de campaña.

(c) Se añadirán diez puntos a la ~~nota aprobatoria~~ PUNTUACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO de cualquier candidato ~~de cada tal examen excepto por cualquier examen promocional~~, que así haya servido, excepto por fines de entrenamiento y que, debido a discapacidad incurrida en el cumplimiento de su deber, recibe compensación monetaria o beneficios de jubilación por discapacidad en virtud de leyes públicas administradas por el departamento de defensa o la administración de veteranos, o cualquier sucesor de los mismos.

(d) Se añadirá cinco puntos a la ~~nota aprobatoria~~ PUNTUACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO de cualquier candidato ~~de cada tal examen, excepto por cualquier examen promocional~~, que sea el cónyuge sobreviviente de cualquier persona que tuvo o hubiera tenido derecho a puntos adicionales bajo el párrafo (b) o (c) de esta subsección (1) o de cualquier persona que murió durante dicho servicio o como resultado de una causa relacionada con el servicio estando en servicio activo en cualquier tal ramo, excepto por fines de entrenamiento.

(e) No se añadirá más que un total de diez puntos a la ~~nota aprobatoria~~ PUNTUACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO de cualquier tal candidato conforme a la presente subsección (1).

(3) (a) Cuando sea necesario implementar una reducción de la fuerza laboral del estado o cualquier subdivisión política del mismo debido a la falta de trabajo o la reducción de fondos, los empleados no elegibles para ~~puntos añadidos~~ PREFERENCIA bajo la subsección (1) de esta sección serán separados antes de los que tienen derecho a dicha preferencia que tienen el mismo servicio o más servicio en el empleo del estado o tal subdivisión política, contando tanto el servicio militar debido al cual ~~se añaden dichas puntos~~ DICHA PREFERENCIA SE OTORGA como dicho empleo con el estado o subdivisión política, según fuese el caso, del cual el empleado va a ser separado.

(b) En el caso de tal persona elegible para ~~puntos añadidos~~ PREFERENCIA que ha completado veinte o más años de servicio militar activo, no se contará ningún servicio militar en la determinación del tiempo de servicio con respecto a tales derechos de retención. En el caso de tal persona que ha completado menos de veinte años de dicho servicio militar, no se contará más de diez años de servicio bajo la subsección (1) (b) (i) y (ii) en la determinación de dicho duración de servicio para tales derechos de retención.

(4) La junta de personal estatal y cada junta supervisora o administrativa comparable de cualquier tal servicio civil o sistema de mérito de cualquier agencia del estado o cualquier tal subdivisión política del mismo, implementará las estipulaciones de esta sección a fin de asegurar que todas las personas con derecho a ~~puntos añadidos y~~ preferencia en ~~los exámenes~~ UN ANÁLISIS COMPARATIVO y retención gozarán de sus privilegios y derechos completos conferidos en virtud de la presente sección.

(5) ~~Cualquier examen que sea un examen promocional, pero que~~ NINGUNA PERSONA RECIBIRÁ PREFERENCIA CONFORME A ESTA SECCIÓN CON RESPECTO A UNA OPORTUNIDAD DE PROMOCIÓN. CUALQUIER OPORTUNIDAD PROMOCIONAL QUE también está abierta a personas que no sean empleados para los cuales dicha designación sería una promoción, se considerará ~~un examen~~ UNA OPORTUNIDAD promocional para los fines de esta sección.

(6) ~~Sin perjuicio de cualquier estipulación contraria de la presente sección, ninguna persona tendrá derecho a la adición de puntos bajo esta sección para más de una designación o empleo dentro de la misma jurisdicción, sistema de personal, servicio civil o sistema de mérito.~~

(7) Esta sección entrará en pleno efectivo y vigor en y después del 1 de Julio de 1971 y concederá preferencia de veteranos a todas las personas que han servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos en cualquier guerra declarada o sin declarar, conflicto, combate, expedición o campaña para la cual se ha autorizado un distintivo de campaña, y que cumplen los requisitos de servicio o discapacidad, o ambos, según se dispone en esta sección. Esta sección se aplicará a ~~todos los exámenes~~ TODAS LAS OPORTUNIDADES de empleo público, excepto ~~por exámenes promocionales~~, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN (5) DE ESTA SECCIÓN, llevados a cabo en o después de dicha fecha, y serán en todos aspectos autoejecutables.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en dichas elecciones y que desee votar a favor o en contra de dicha enmienda emitirá un voto según lo dispuesto por ley, ya sea “Sí” o “No”, sobre la propuesta: ¿Debe haber una enmienda de la constitución de Colorado con respecto al sistema de personal estatal y, en relación con la misma, ampliar la preferencia de veteranos; aumentar el número de candidatos elegibles para designación a un cargo; ajustar la duración del empleo temporal permisible; permitir la flexibilidad para eliminar un número limitado de cargos del sistema; modificar el requisito de residencia; ajustar los términos de servicio para miembros de la junta de personal estatal; y exigir la designación en base a mérito a través de un proceso de análisis comparativo?

SECCIÓN 3. Los votos emitidos para la adopción o el rechazo de dicha enmienda serán escrutados, y el resultado determinado de la manera dispuesta por ley para el escrutinio de votos para representantes en el Congreso y, si una mayoría de los electores que voten sobre el asunto hayan votado “Sí”, la citada enmienda pasará a formar parte de la constitución del estado.

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal para la asamblea general para fines de balota solamente. El título de balota no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado abajo fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a las leyes actuales, debido a que los proponentes recopilaron el número suficiente de firmas de petición.

Enmienda 64
Uso y regulación de la marihuana
(Enmienda Constitucional)

Título de balota: ¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la marihuana y, en relación con la misma, disponer la regulación de la marihuana; permitir a una persona de veintiún años de edad o mayor a consumir o poseer cantidades limitadas de marihuana; disponer el otorgamiento de licencias de instalaciones de cultivo, instalaciones de fabricación de productos, instalaciones de prueba y tiendas al por menor; permitir a los gobiernos locales que regulen o prohíban dichas instalaciones; exigir a la asamblea general que promulgue un impuesto de consumo a gravarse en la venta al por mayor de la marihuana; exigir que los primeros \$40 millones en ingresos recaudados anualmente por dicho impuesto se acrediten al fondo de asistencia de capital de construcción de escuelas públicas; y exigir que la asamblea general promulgue legislación que rige el cultivo, procesamiento y venta de cáñamo industrial?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

El artículo XVIII de la constitución del estado de Colorado se enmienda MEDIANTE LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN NUEVA, que reza al tenor siguiente:

Sección 16. Uso personal y regulación de la marihuana

(1) Propósito y hallazgos.

(a) EN BENEFICIO DEL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE EJECUCIÓN DE LA LEY, MEJORANDO LOS INGRESOS PARA FINES PÚBLICOS Y LIBERTAD INDIVIDUAL, EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO DETERMINA Y DECLARA QUE EL USO DE LA MARIHUANA DEBE SER LEGAL PARA PERSONAS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYORES Y GRAVARSE DE MODO SIMILAR AL ALCOHOL.

(b) EN BENEFICIO DE LA SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA DE NUESTROS CIUDADANOS, EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO DETERMINA Y DECLARA, ADICIONALMENTE, QUE LA MARIHUANA DEBE REGULARSE DE MODO SIMILAR AL ALCOHOL, DE MANERA QUE:

(I) LAS PERSONAS TENDRÁN QUE EXHIBIR CONSTANCIA DE EDAD ANTES DE COMPRAR MARIHUANA;

(II) LA VENTA, DISTRIBUCIÓN O TRANSFERENCIA DE MARIHUANA A MENORES DE EDAD Y OTRAS PERSONAS MENORES DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD SEGUIRÁ SIENDO ILEGAL;

(III) CONDUCIR BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIHUANA SEGUIRÁ SIENDO ILEGAL;

(IV) LAS VENTAS DE MARIHUANA SERÁN REALIZADAS POR COMERCIANTES CONTRIBUYENTES LEGÍTIMOS Y NO ACTORES CRIMINALES; Y

(V) LA MARIHUANA VENDIDA EN ESTE ESTADO ESTARÁ ROTULADA Y ESTARÁ SUJETA A REGLAMENTOS ADICIONALES A FIN DE ASEGURAR QUE LOS CONSUMIDORES ESTÉN INFORMADOS Y PROTEGIDOS.

(c) EN BENEFICIO DE PROMULGAR POLÍTICAS RACIONALES PARA EL TRATAMIENTO DE TODAS LAS VARIACIONES DE LA PLANTA DE CÁÑAMO, EL PUEBLO DE COLORADO DETERMINA Y DECLARA ADICIONALMENTE QUE EL CÁÑAMO INDUSTRIAL DEBE REGULARSE POR SEPARADO DE LAS CEPAS DE CÁÑAMO CON CONCENTRACIONES MÁS ALTAS DE DELTA-9 TETRAHIDROCANNABINOL (THC).

(d) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO DETERMINA Y DECLARA ADICIONALMENTE QUE ES NECESARIO ASEGURAR LA UNIFORMIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN EN TODO EL ESTADO Y QUE, EN CONSECUENCIA, LOS ASUNTOS ABORDADOS POR ESTA SECCIÓN SON ASUNTOS DE INTERÉS A NIVEL ESTATAL, EXCEPTO SEGÚN SE ESPECIFICA EN LA PRESENTE SECCIÓN.

(2) Definiciones. SEGÚN SE USA EN ESTA SECCIÓN, SALVO QUE EL CONTEXTO EXIJA DE LO CONTRARIO,

(a) "CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO " SIGNIFICA EL ARTÍCULO 43.3 DEL TÍTULO 12, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO.

(b) "CONSUMIDOR" SIGNIFICA UNA PERSONA DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYOR QUE COMPRA MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA PARA USO PERSONAL POR PERSONAS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYORES, PERO NO PARA REVENTA A TERCEROS.

(c) "DEPARTAMENTO" SIGNIFICA EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA O SU AGENCIA SUCESORA.

(d) "CÁÑAMO INDUSTRIAL" SIGNIFICA LA PLANTA DEL GÉNERO *CANNABIS* Y CUALQUIER PARTE DE DICHA PLANTA, YA SEA QUE ESTÉ CRECIENDO O NO, CON UNA CONCENTRACIÓN DE DELTA-9 TETRAHIDROCANNABINOL QUE NO EXCEDE TRES DÉCIMOS DEL UNO PORCIENTO EN BASE A PESO SECO.

(e) "LOCALIDAD" SIGNIFICA UN CONDADO, MUNICIPALIDAD O CIUDAD Y CONDADO.

(f) "MARIJUANA" O "MARIHUANA" SIGNIFICA TODAS LAS PARTES DE LA PLANTA DEL GÉNERO *CANNABIS*, YA SEA QUE ESTÉ O NO CRECIENDO, LAS SEMILLAS DE LA MISMA, LA RESINA EXTRAÍDA DE CUALQUIER PARTE DE LA PLANTA Y CADA COMPUESTO, FABRICACIÓN, SAL, DERIVATIVO, MEZCLA O PREPARACIÓN DE LA PLANTA, SUS SEMILLAS O SU RESINA, INCLUSIVE EL CONCENTRADO DE MARIHUANA. "MARIJUANA" O "MARIHUANA" NO INCLUYE EL CÁÑAMO INDUSTRIAL, NI TAMPOCO INCLUYE LA FIBRA PRODUCIDA DE LAS TALLAS, ACEITE O TORTA HECHA DE LAS SEMILLAS DE LA PLANTA, SEMILLAS ESTERILIZADAS DE LA PLANTA QUE NO SEAN CAPACES DE GERMINACIÓN, NI EL PESO DE CUALQUIER OTRO INGREDIENTE COMBINADO CON LA MARIHUANA PARA PREPARAR COMPUESTOS DE ADMINISTRACIÓN TÓPICA U ORAL, ALIMENTOS, COMIDAS U OTROS PRODUCTOS.

(g) "ACCESORIOS DE MARIHUANA" SIGNIFICA CUALQUIER EQUIPO, PRODUCTO O MATERIAL DE CUALQUIER TIPO, USADO, DESTINADO PARA USO O DISEÑADO PARA USO EN LA SIEMBRA, PROPAGACIÓN, CULTIVO, AGRICULTURA, COSECHA, COMPOSTAJE, FABRICACIÓN, COMPOSICIÓN, CONVERSIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN, PRUEBA, ANÁLISIS, ENVASADO, REENVASADO, ALMACENAMIENTO, VAPORIZACIÓN, O CONTENCIÓN DE LA MARIHUANA, O PARA INGESTIÓN, INHALACIÓN O DE OTRA MANERA USADO PARA INTRODUCIR MARIHUANA DENTRO DEL CUERPO HUMANO.

(h) "INSTALACIÓN DE CULTIVO DE MARIHUANA" SIGNIFICA UNA ENTIDAD LICENCIADA PARA CULTIVAR, PREPARAR Y ENVASAR MARIHUANA Y VENDER MARIHUANA A TIENDAS DE MARIHUANA AL POR MENOR, A INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA Y A OTRAS INSTALACIONES DE CULTIVO DE MARIHUANA, PERO NO A LOS CONSUMIDORES.

(i) "ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA" SIGNIFICA UNA INSTALACIÓN DE CULTIVO DE MARIHUANA, UNA INSTALACIÓN DE PRUEBA DE MARIHUANA, UN INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA O UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR.

(j) "INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA" SIGNIFICA UNA ENTIDAD LICENCIADA PARA COMPRAR MARIHUANA; FABRICAR, PREPARAR Y ENVASAR PRODUCTOS DE MARIHUANA; Y VENDER MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA A OTRAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA Y A TIENDAS DE MARIHUANA AL POR MENOR, PERO NO A CONSUMIDORES.

(k) "PRODUCTOS DE MARIHUANA" SIGNIFICA PRODUCTOS CONCENTRADOS DE MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA QUE SE COMPONEN DE OTROS INGREDIENTES Y ESTÁN DESTINADOS PARA USO O CONSUMO, POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE A, PRODUCTOS COMESTIBLES, UNGÜENTOS Y TINCIONES.

(l) "INSTALACIÓN DE PRUEBA DE MARIHUANA" SIGNIFICA UNA ENTIDAD LICENCIADA PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LA INOCUIDAD Y POTENCIA DE LA MARIHUANA.

(m) "CENTRO DE MARIHUANA MÉDICA" SIGNIFICA UNA ENTIDAD LICENCIADA POR UNA AGENCIA ESTATAL PARA VENDER MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA CONFORME A LA SECCIÓN 14 DEL PRESENTE ARTÍCULO Y EL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO.

(n) "TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR" SIGNIFICA UNA ENTIDAD LICENCIADA PARA COMPRAR MARIHUANA DE INSTALACIONES DE CULTIVO DE MARIHUANA Y MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA DE INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA Y PARA VENDER MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA A CONSUMIDORES.

(o) "IRRAZONABLEMENTE IMPRACTICABLE" SIGNIFICA QUE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS REGLAMENTOS EXIGEN UNA INVERSIÓN TAN ELEVADA DE RIESGO, DINERO, TIEMPO O CUALQUIER OTRO RECURSO O BIEN QUE LA OPERACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA NO AMERITA IMPLEMENTARSE EN LA PRÁCTICA POR UN COMERCIANTE RAZONABLE Y PRUDENTE.

(3) Uso personal de la marihuana. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN DE DERECHO, LOS SIGUIENTES ACTOS NO SON ILEGALES Y NO CONSTITUIRÁN UN DELITO BAJO LA LEY DE COLORADO O LAS LEYES DE CUALQUIER LOCALIDAD DENTRO DE COLORADO, NI CONSTITUIRÁN LA BASE PARA EL DECOMISO O PÉRDIDA DE BIENES BAJO LA LEY DE COLORADO PARA PERSONAS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYORES:

(a) POSEER, USAR, EXHIBIR, COMPRAR O TRANSPORTAR ACCESORIOS DE MARIHUANA O UNA ONZA O MENOS DE MARIHUANA.

(b) POSEER, CULTIVAR, PROCESAR O TRANSPORTAR NO MÁS DE SEIS PLANTAS DE MARIHUANA, DE LOS CUALES TRES O MENOS SON PLANTAS MADURAS EN FLOR, Y POSESIÓN DE LA MARIHUANA PRODUCIDA POR LAS PLANTAS EN LOS LOCALES DONDE SE CULTIVARON LAS PLANTAS, SIEMPRE QUE EL CULTIVO TENGA LUGAR EN UN ESPACIO ENCERRADO Y CERRADO A LLAVE, NO SE LLEVE A CABO ABIERTA O PÚBLICAMENTE Y NO SE FACILITA PARA VENTA.

(c) TRANSFERIR UNA ONZA O MENOS DE MARIHUANA SIN REMUNERACIÓN A UNA PERSONA QUE TIENE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MÁS.

(d) CONSUMO DE MARIHUANA, ESTIPULÁNDOSE, SIN EMBARGO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA SECCIÓN PERMITIRÁ EL CONSUMO QUE TIENE LUGAR ABIERTA Y PÚBLICAMENTE O DE MODO QUE PONE EN PELIGRO A OTRAS PERSONAS.

(e) AYUDAR A OTRA PERSONA DE VEINTIÚN AÑOS O MÁS EN CUALQUIERA DE LOS ACTOS DESCRITOS EN LOS PÁRRAFOS (a) AL (d) OF DE ESTA SUBSECCIÓN.

(4) Operación legal de instalaciones relacionadas con la marihuana. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN DE LA LEY, LOS SIGUIENTES ACTOS NO SON ILEGALES Y NO CONSTITUIRÁN UN DELITO BAJO LAS LEYES DE COLORADO NI CONSTITUIRÁN LA BASE PARA EL DECOMISO O PÉRDIDA DE BIENES BAJO LAS LEYES DE COLORADO PARA PERSONAS DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD O MAYORES:

(a) FABRICACIÓN, POSESIÓN O COMPRA DE ACCESORIOS DE MARIHUANA O LA VENTA DE ACCESORIOS DE MARIHUANA a una persona que tiene veintiún años de edad o más.

(b) POSESIÓN, EXHIBICIÓN O TRANSPORTE DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA; COMPRA DE MARIHUANA DE UNA INSTALACIÓN DE CULTIVO DE MARIHUANA; COMPRA DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA DE UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE MARIHUANA; O VENTA DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA A CONSUMIDORES, SI LA PERSONA QUE LLEVA A CABO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE PÁRRAFO HA OBTENIDO UNA LICENCIA EN VIGOR Y VÁLIDA DE OPERAR UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR, O ACTÚA EN SU CAPACIDAD COMO DUEÑO, EMPLEADO O AGENTE DE UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR LICENCIADA.

(c) CULTIVO, COSECHA, PROCESAMIENTO, ENVASADO, TRANSPORTE, EXHIBICIÓN O POSESIÓN DE MARIHUANA; ENTREGA O TRANSFERENCIA DE MARIHUANA A UNA INSTALACIÓN DE PRUEBA DE MARIHUANA; VENTA DE MARIHUANA A UNA INSTALACIÓN DE CULTIVO DE MARIHUANA, UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA, O UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR; O LA COMPRA DE MARIHUANA DE UNA INSTALACIÓN DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA DE UNA INSTALACIÓN DE CULTIVO DE MARIHUANA, SI LA PERSONA QUE LLEVA A CABO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE PÁRRAFO HA OBTENIDO UNA LICENCIA EN VIGOR Y VÁLIDA PARA OPERAR UNA INSTALACIÓN DE CULTIVO DE MARIHUANA O ACTÚA EN SU CAPACIDAD COMO DUEÑO, EMPLEADO O AGENTE DE UNA INSTALACIÓN LICENCIADA DE CULTIVO DE MARIHUANA.

(d) ENVASADO, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE, FABRICACIÓN, EXHIBICIÓN O POSESIÓN DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA; ENTREGA O TRANSFERENCIA DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA A UNA INSTALACIÓN DE PRUEBA DE MARIHUANA; VENTA DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA A UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR O UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA; LA COMPRA DE MARIHUANA DE UNA INSTALACIÓN DE CULTIVO

DE MARIHUANA; O LA COMPRA DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA DE UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA, SI LA PERSONA QUE LLEVA A CABO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE PÁRRAFO HA OBTENIDO UNA LICENCIA EN VIGOR Y VÁLIDA PARA OPERAR UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA O ACTÚA EN SU CAPACIDAD COMO DUEÑO, EMPLEADO O AGENTE DE UNA INSTALACIÓN LICENCIADA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA.

(e) POSESIÓN, CULTIVO, PROCESAMIENTO, REENVASADO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, EXHIBICIÓN, TRANSFERENCIA O ENTREGA DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA, SI LA PERSONA HA OBTENIDO UNA LICENCIA EN VIGOR Y VÁLIDA PARA OPERAR UNA INSTALACIÓN DE PRUEBA DE MARIHUANA O ACTÚA EN SU CAPACIDAD COMO DUEÑO, EMPLEADO O AGENTE DE UNA INSTALACIÓN LICENCIADA DE PRUEBA DE MARIHUANA.

(f) ARRIENDO, O DE OTRA MANERA PERMITIR EL USO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE, OCUPADOS POR O CONTROLADOS POR CUALQUIER PERSONA NATURAL, PERSONA JURÍDICA U OTRA ENTIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO LEGALMENTE DE ACUERDO CON LOS PÁRRAFOS (a) AL (e) DE ESTA SUBSECCIÓN.

(5) Regulación de la marihuana.

(a) A MÁS TARDAR ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2013, EL DEPARTAMENTO ADOPTARÁ LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA SECCIÓN. DICHOS REGLAMENTOS NO PROHIBIRÁN LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE MARIHUANA, YA SEA EXPRESAMENTE O A TRAVÉS DE REGLAMENTOS QUE HAGAN QUE SU OPERACIÓN SEA IRRAZONABLEMENTE IMPRACTICABLE. DICHOS REGLAMENTOS INCLUIRÁN:

(I) PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE UNA LICENCIA PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA, CUYOS PROCEDIMIENTOS ESTARÁN SUJETOS A TODOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 24 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE COLORADO O CUALQUIER ESTIPULACIÓN SUCESORA;

(II) UNA LISTA DE CARGOS DE SOLICITUD, LICENCIA Y RENOVACIÓN, ESTIPULÁNDOSE, SIN EMBARGO, QUE LOS CARGOS DE SOLICITUD NO EXCEDERÁN CINCO MIL DÓLARES, AJUSTÁNDOSE ESTE LÍMITE SUPERIOR ANUALMENTE EN VIRTUD DE LA INFLACIÓN, SALVO QUE EL DEPARTAMENTO DETERMINE QUE SE NECESITA UN CARGO MAYOR PARA CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES BAJO ESTA SECCIÓN, Y ESTIPULÁNDOSE, ADICIONALMENTE, QUE UNA ENTIDAD LICENCIADA BAJO EL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO PARA CULTIVAR O VENDER MARIHUANA O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE MARIHUANA EN EL MOMENTO EN EL CUAL ESTA SECCIÓN ENTRE EN VIGOR, QUE ELIGE SOLICITAR UNA LICENCIA DE ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA POR SEPARADO NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UN CARGO DE SOLICITUD EN EXCESO DE QUINIENTOS DÓLARES PARA SOLICITAR UNA LICENCIA PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTA SECCIÓN;

(III) LAS CALIFICACIONES PARA OBTENER UNA LICENCIA DIRECTA Y CLARAMENTE RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA;

(IV) REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE MARIHUANA;

(V) REQUISITOS PARA IMPEDIR LA VENTA O DESVIACIÓN DE MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA A PERSONAS MENORES DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD;

(VI) REQUISITOS DE ROTULACIÓN PARA LA MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA VENDIDOS O DISTRIBUIDOS POR UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA;

(VII) REGLAMENTOS DE SALUD Y SEGURIDAD Y NORMAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA Y EL CULTIVO DE LA MARIHUANA;

(VIII) RESTRICCIONES SOBRE LA PUBLICIDAD Y EXHIBICIÓN DE LA MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA; Y

(IX) SANCIONES CIVILES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS CONFORME A ESTA SECCIÓN.

(b) A FIN DE ASEGURAR EL SISTEMA MÁS SEGURO, CONFIABLE Y RESPONSABLE PARA LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA MARIHUANA Y PRODUCTOS DE MARIHUANA DE ACUERDO CON ESTA SUBSECCIÓN, EN CUALQUIER PROCESO DE SOLICITUD COMPETITIVO, EL DEPARTAMENTO TENDRÁ COMO CONSIDERACIÓN PRIORITARIA EL HECHO DE QUE UN SOLICITANTE:

(I) TIENE EXPERIENCIA ANTERIOR EN LA PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA CONFORME A LA SECCIÓN 14 DEL PRESENTE ARTÍCULO Y EL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO EN LA LOCALIDAD EN LA CUAL EL SOLICITANTE PROCURA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA; Y

(II) DURANTE LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL SUBPÁRRAFO (I), HA CUMPLIDO CONSTANTEMENTE LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 14 DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS ESTIPULACIONES DEL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO Y LOS REGLAMENTOS CONFORMANTES.

(c) A FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD INDIVIDUAL, SIN PERJUICIO DEL PÁRRAFO (a), EL DEPARTAMENTO NO EXIGIRÁ A UN CONSUMIDOR QUE PROPORCIONE A UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR INFORMACIÓN PERSONAL EXCEPTO POR IDENTIFICACIÓN EMITIDA POR EL GOBIERNO PARA DETERMINAR LA EDAD DEL CONSUMIDOR, Y UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR NO ESTARÁ OBLIGADA A ADQUIRIR Y REGISTRAR INFORMACIÓN PERSONAL ACERCA DE LOS CONSUMIDORES, EXCEPTO POR LA INFORMACIÓN TÍPICAMENTE ADQUIRIDA EN UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA LLEVADA A CABO EN UNA LICORERÍA AL POR MENOR.

(d) LA ASAMBLEA GENERAL PROMULGARÁ UN IMPUESTO DE CONSUMO A GRAVARSE SOBRE LA MARIHUANA VENDIDA O DE OTRA MANERA TRANSFERIDA POR UNA INSTALACIÓN DE CULTIVO DE MARIHUANA A UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA O A UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR A UNA TASA QUE NO EXCEDERÁ EL QUINCE POR CIENTO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2017 Y A UNA TASA A SER DETERMINADA POR LA ASAMBLEA GENERAL POSTERIORMENTE, Y ORDENARÁ AL DEPARTAMENTO A ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TODOS LOS IMPUESTOS GRAVADOS, ESTIPULÁNDOSE QUE LOS PRIMEROS CUARENTA MILLONES DE DÓLARES EN INGRESOS RECAUDADOS ANUALMENTE DE CUALQUIER TAL IMPUESTO DE CONSUMO SE ACREDITARÁN AL FONDO DE ASISTENCIA DE CAPITAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS CREADO BAJO EL ARTÍCULO 43.7 DEL TÍTULO 22 C.R.S., O CUALQUIER FONDO SUCESOR DEDICADO A UN PROPÓSITO SIMILAR; Y ESTIPULÁNDOSE, ADICIONALMENTE QUE DICHO IMPUESTO DE CONSUMO SE GRAVE SOBRE LA MARIHUANA DESTINADA PARA VENTA EN CENTROS DE MARIHUANA MÉDICA CONFORME A LA SECCIÓN 14 DEL PRESENTE ARTÍCULO Y EL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO.

(e) A MÁS TARDAR ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, CADA LOCALIDAD PROMULGARÁ UNA ORDENANZA O REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LA ENTIDAD DENTRO DE LA LOCALIDAD RESPONSABLE POR EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES SOMETIDAS PARA UNA LICENCIA DE OPERAR UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA DENTRO DE LOS LINDES DE LA LOCALIDAD, Y PARA LA EMISIÓN DE DICHA LICENCIA EN CASO DE QUE DICHA EMISIÓN POR LA LOCALIDAD FUESE NECESARIA DEBIDO A UNA FALTA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ADOPTAR REGLAMENTOS CONFORME AL PÁRRAFO (a) O DEBIDO A UNA FALTA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE PROCESAR Y EMITIR LICENCIAS SEGÚN SEA REQUERIDO EN VIRTUD DEL PÁRRAFO (g).

(f) UNA LOCALIDAD PODRÁ PROMULGAR ORDENANZAS O REGLAMENTOS, SIEMPRE QUE NO ESTÉN EN CONFLICTO CON ESTA SECCIÓN O CON LOS REGLAMENTOS O LEGISLACIÓN PROMULGADA CONFORME A ESTA SECCIÓN QUE RIGE EL MOMENTO, LUGAR, MANERA Y NÚMERO DE OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE MARIHUANA; ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE UNA LICENCIA EMITIDA POR LA LOCALIDAD DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO (h) o (i), CUYOS PROCEDIMIENTOS ESTARÁN SUJETOS A TODOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO 24 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE COLORADO O CUALQUIER ESTIPULACIÓN SUCESORA; ESTABLECE UNA LISTA DE CARGOS ANUALES DE OPERACIÓN, LICENCIA Y SOLICITUD PARA ESTABLECIMIENTOS DE MARIHUANA, ESTIPULÁNDOSE QUE EL CARGO DE SOLICITUD SÓLO SERÁ PAGADERO SI UNA SOLICITUD SE SOMETE A UNA LOCALIDAD DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO (i) Y QUE UN CARGO DE LICENCIA SÓLO SERÁ PAGADERO SI UNA LICENCIA ES EMITIDA POR UNA LOCALIDAD DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO (h) o (i); Y ESTABLECE SANCIONES CIVILES POR INFRACCIONES DE UNA ORDENANZA O REGLAMENTO QUE RIGE EL MOMENTO, LUGAR Y MANERA DE UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA QUE PUEDE OPERAR EN DICHA LOCALIDAD. UNA LOCALIDAD PUEDE PROHIBIR LA OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE CULTIVO DE MARIHUANA, INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MARIHUANA, INSTALACIONES DE PRUEBA DE MARIHUANA O TIENDAS DE MARIHUANA AL POR MENOR POR MEDIO DE UNA MEDIDA INICIADA O REFERIDA ESTIPULÁNDOSE QUE CUALQUIER MEDIDA INICIADA O REFERIDA PARA PROHIBIR LA OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE CULTIVO DE MARIHUANA, INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE MARIHUANA, INSTALACIONES DE PRUEBA DE MARIHUANA O TIENDAS DE MARIHUANA AL POR MENOR DEBE APARECER EN UNA BALOTA DE ELECCIONES GENERALES DURANTE UN AÑO DE NÚMERO PAR.

(g) CADA SOLICITUD DE UNA LICENCIA ANUAL PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA SE SOMETERÁ AL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO DEBERÁ:

(I) COMENZAR A ACEPTAR Y PROCESAR LAS SOLICITUDES EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2013;

(II) REMITIR INMEDIATAMENTE UNA COPIA DE CADA SOLICITUD Y LA MITAD DEL CARGO DE SOLICITUD A LA LOCALIDAD EN LA CUAL EL SOLICITANTE DESEA OPERAR EL ESTABLECIMIENTO DE MARIHUANA;

(III) EMITIR UNA LICENCIA ANUAL AL SOLICITANTE ENTRE CUARENTA Y CINCO Y NOVENTA DÍAS DESPUÉS DEL RECIBO DE UNA SOLICITUD, SALVO QUE EL DEPARTAMENTO DETERMINE QUE EL SOLICITANTE NO ESTÁ EN CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS PROMULGADOS CONFORME AL PÁRRAFO (a) O LA LOCALIDAD PERTINENTE NOTIFIQUE AL DEPARTAMENTO QUE EL SOLICITANTE NO ESTÁ EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS CONFORME AL PÁRRAFO (f) Y EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, ESTIPULÁNDOSE QUE, CUANDO UNA LOCALIDAD HAYA PROMULGADO UN LÍMITE NUMÉRICO SOBRE EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE MARIHUANA, Y UN NÚMERO MAYOR DE SOLICITUDES PROCURAN LICENCIAS, EL DEPARTAMENTO SOLICITARÁ Y CONSIDERARÁ INFORMACIÓN DE LA LOCALIDAD CON RESPECTO A LA PREFERENCIA O PREFERENCIAS DE DICHA LOCALIDAD PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS; Y

(IV) AL RECHAZO DE UNA SOLICITUD, NOTIFICAR AL SOLICITANTE POR ESCRITO DEL MOTIVO ESPECÍFICO DEL RECHAZO.

(h) SI EL DEPARTAMENTO NO EMITE UNA LICENCIA A UN SOLICITANTE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS DESPUÉS DEL RECIBO DE LA SOLICITUD SOMETIDA DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO (g) Y NO NOTIFICA AL SOLICITANTE EL MOTIVO ESPECÍFICO DE SU RECHAZO, POR ESCRITO Y DENTRO DE DICHO PERÍODO, O SI EL DEPARTAMENTO HA ADOPTADO REGLAMENTOS CONFORME AL PÁRRAFO (a) Y HA ACEPTADO SOLICITUDES CONFORME AL PÁRRAFO (g) PERO NO HA EMITIDO LICENCIAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2014, EL SOLICITANTE PODRÁ SOMETER DE NUEVO SU SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA LOCALIDAD, CONFORME AL PÁRRAFO (e), Y LA LOCALIDAD PODRÁ EMITIR UNA LICENCIA ANUAL AL SOLICITANTE. UNA LOCALIDAD QUE EMITE UNA LICENCIA A UN SOLICITANTE LO HARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS DESPUÉS DEL RECIBO DE LA SOLICITUD SOMETIDA DE NUEVO, SALVO QUE LA LOCALIDAD DETERMINE Y NOTIFIQUE AL SOLICITANTE QUE DICHO SOLICITANTE NO ESTÁ EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS CONFORME AL PÁRRAFO (f) EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA NUEVA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, Y LA LOCALIDAD NOTIFICARÁ AL DEPARTAMENTO SI SE HA EMITIDO UNA LICENCIA ANUAL AL SOLICITANTE. SI SE SOMETE UNA SOLICITUD A UNA LOCALIDAD BAJO EL PRESENTE PÁRRAFO, EL DEPARTAMENTO REMITIRÁ A LA LOCALIDAD EL CARGO DE SOLICITUD PAGADO POR EL SOLICITANTE AL DEPARTAMENTO, PREVIA SOLICITUD DE LA LOCALIDAD. UNA LICENCIA EMITIDA POR UNA LOCALIDAD DE ACUERDO CON EL PRESENTE PÁRRAFO TENDRÁ EL MISMO EFECTO Y VIGOR QUE UNA LICENCIA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO (g) Y EL TENEDOR DE DICHA LICENCIA NO ESTARÁ SUJETO A REGLAMENTO O EJECUCIÓN POR EL DEPARTAMENTO DURANTE EL PLAZO DE DICHA LICENCIA. SÓLO PUEDE EMITIRSE UNA LICENCIA SUBSIGUIENTE O RENOVADA BAJO ESTE PÁRRAFO EN BASE ANUAL, PREVIA NUEVA PRESENTACIÓN A LA LOCALIDAD DE UNA SOLICITUD NUEVA SOMETIDA AL DEPARTAMENTO CONFORME AL PÁRRAFO (g). NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE PÁRRAFO LIMITARÁ EL DESAGRAVIO QUE FUESE DISPONIBLE A UNA PARTE PERJUDICADA BAJO LA SECCIÓN 24-4-104, C.R.S., DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE COLORADO O CUALQUIER ESTIPULACIÓN SUCESORA.

(i) SI EL DEPARTAMENTO NO ADOPTA LOS REGLAMENTOS EXIGIDOS EN VIRTUD DEL PÁRRAFO (a), UN SOLICITANTE PODRÁ SOMETER UNA SOLICITUD DIRECTAMENTE A UNA LOCALIDAD DESPUÉS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, Y LA LOCALIDAD PODRÁ EMITIR UNA LICENCIA ANUAL AL SOLICITANTE. UNA LOCALIDAD QUE EMITE UNA LICENCIA A UN SOLICITANTE LO HARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS DESPUÉS DEL RECIBO DE LA SOLICITUD, SALVO QUE DETERMINE Y NOTIFIQUE AL SOLICITANTE QUE DICHO SOLICITANTE NO ESTÁ EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS Y LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS CONFORME AL PÁRRAFO (f) EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, Y NOTIFICARÁ AL DEPARTAMENTO SI SE HA EMITIDO UNA LICENCIA ANUAL AL SOLICITANTE. UNA LICENCIA EMITIDA POR UNA LOCALIDAD DE ACUERDO CON ESTE PÁRRAFO TENDRÁ EL MISMO EFECTO Y VIGOR QUE UNA LICENCIA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO (g) Y EL TENEDOR DE DICHA LICENCIA NO ESTARÁ SUJETO A REGLAMENTOS O EJECUCIÓN POR EL DEPARTAMENTO DURANTE EL PLAZO DE DICHA LICENCIA. PUEDE EMITIRSE UNA LICENCIA SUBSIGUIENTE O RENOVADA BAJO EL PRESENTE PÁRRAFO EN BASE ANUAL SI EL DEPARTAMENTO NO HA ADOPTADO LOS REGLAMENTOS REQUERIDOS EN VIRTUD DEL PÁRRAFO (A) POR LO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN LA CUAL ENTRARÍA EN VIGOR DICHA LICENCIA SUBSIGUIENTE O RENOVADA O SI EL DEPARTAMENTO HA ADOPTADO REGLAMENTOS CONFORME AL PÁRRAFO (A) PERO NO HA EMITIDO LICENCIAS POR LO MENOS NOVENTA DÍAS DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN DE DICHOS REGLAMENTOS, CONFORME AL PÁRRAFO (g).

(j) A MÁS TARDAR ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2014, LA ASAMBLEA GENERAL PROMULGARÁ LEGISLACIÓN QUE RIGE EL CULTIVO, PROCESAMIENTO Y VENTA DE CÁÑAMO INDUSTRIAL.

(6) Empleadores, conducción, menores de edad y control de propiedad.

(a) NADA DE LO CONTENIDO EN LA PRESENTE SECCIÓN TIENE POR FINALIDAD EXIGIR A UN EMPLEADOR QUE PERMITA O ACOMODE EL USO, CONSUMO, POSESIÓN, TRANSFERENCIA, EXHIBICIÓN, TRANSPORTE, VENTA O CULTIVO DE MARIHUANA EN EL CENTRO DE TRABAJO, O AFECTAR LA CAPACIDAD DE LOS EMPLEADORES DE TENER POLÍTICAS QUE RESTRINGEN EL USO DE LA MARIHUANA POR LOS EMPLEADOS.

(b) NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA SECCIÓN TIENE POR FINALIDAD PERMITIR LA CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIHUANA O PERMITIR LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE DETERIORO DEBIDO A LA MARIHUANA O SOBRESEER LAS LEYES ESTATUTARIAS RELACIONADAS CON LA CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIHUANA O EN ESTADO DE DETERIORO DEBIDO A LA MARIHUANA, Y ESTA SECCIÓN TAMPOCO IMPEDIRÁ AL ESTADO PROMULGAR E IMPONER SANCIONES POR CONDUCIR BAJO LA INFLUENCIA DE LA MARIHUANA O EN ESTADO DE DETERIORO DEBIDO A LA MARIHUANA.

(c) NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA SECCIÓN TIENE POR FINALIDAD PERMITIR LA TRANSFERENCIA DE LA MARIHUANA, CON O SIN REMUNERACIÓN, A UNA PERSONA MENOR DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD, NI PERMITIR A UNA PERSONA MENOR DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD QUE COMPRE, POSEA, USE, TRANSPORTE, CULTIVE O CONSUMA MARIHUANA.

(d) NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA SECCIÓN PROHIBIRÁ A UNA PERSONA, EMPLEADOR, ESCUELA, HOSPITAL CENTRO DE DETENCIÓN, CORPORACIÓN O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE OCUPE, POSEA O CONTROLE UN INMUEBLE QUE PROHÍBA O DE OTRA MANERA REGULE LA POSESIÓN, EL CONSUMO, USO, EXHIBICIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA, TRANSPORTE O CULTIVO DE MARIHUANA EN O DENTRO DE DICHO INMUEBLE.

(7) Estipulaciones de marihuana médica no afectadas. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA SECCIÓN SE INTERPRETARÁ:

(a) DE MODO DE LIMITAR CUALESQUIER PRIVILEGIOS O DERECHOS DE UN PACIENTE, CUIDADOR PRIMARIO O ENTIDAD LICENCIADA DE MARIHUANA MÉDICA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 14 DEL PRESENTE ARTÍCULO Y EL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO;

(b) DE MODO DE PERMITIR QUE UN CENTRO DE MARIHUANA MÉDICA DISTRIBUYA MARIHUANA A UNA PERSONA QUE NO SEA UN PACIENTE DE MARIHUANA MÉDICA;

(c) DE MODO DE PERMITIR QUE UN CENTRO DE MARIHUANA MÉDICA COMPRE MARIHUANA O PRODUCTOS DE MARIHUANA DE MANERA O DE UNA FUENTE NO AUTORIZADA BAJO EL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA;

(d) DE MODO DE PERMITIR QUE CUALQUIER CENTRO DE MARIHUANA MÉDICA LICENCIADO CONFORME A LA SECCIÓN 14 DEL PRESENTE ARTÍCULO Y EL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO OPERE EN LOS MISMOS LOCALES QUE UNA TIENDA DE MARIHUANA AL POR MENOR; O

(e) DE MODO DE EXIMIR AL DEPARTAMENTO, LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA DE COLORADO O EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE DE COLORADO DE SUS DEBERES ESTATUTARIOS Y CONSTITUCIONALES DE REGULAR LA MARIHUANA MÉDICA CONFORME A LA SECCIÓN 14 DEL PRESENTE ARTÍCULO Y EL CÓDIGO DE MARIHUANA MÉDICA DE COLORADO.

(8) Autoejecutabilidad, divisibilidad, estipulaciones contradictorias. TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTA SECCIÓN SON AUTOEJECUTABLES EXCEPTO SEGÚN SE ESPECIFICA EN LA MISMA, SON DIVISIBLES Y, EXCEPTO DONDE ESTÉ INDICADO DE LO CONTRARIO EN EL TEXTO, SOBRESEERÁN LAS ESTIPULACIONES CONTRADICTORIAS ESTATUTARIAS ESTATALES, ESTATUTARIAS, DE ORDENANZA O RESOLUCIÓN LOCALES Y OTRAS ESTIPULACIONES ESTATALES Y LOCALES.

(9) Fecha efectiva. SALVO QUE SE DISPONGA DE LO CONTRARIO EN ESTA SECCIÓN, TODAS LAS ESTIPULACIONES DE ESTA SECCIÓN ENTRARÁN EN VIGOR DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN OFICIAL DEL VOTO SOBRE EL MISMO POR PROCLAMACIÓN DEL GOBERNADOR, CONFORME A LA SECCIÓN 1(4) DEL ARTÍCULO V.

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal para la asamblea general para fines de balota solamente. El título de balota no aparecerá en la constitución de Colorado o los estatutos revisados. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado y los estatutos revisados abajo fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a las leyes actuales, debido a que los proponentes recopilaron el número suficiente de firmas de petición.

Enmienda 65
Delegación Congresual de Colorado a
Apoyar Límites de Financiación de Campañas
(Enmienda Constitucional y Enmienda a los Estatutos Revisados)

Título de la balota: ¿Debe haber enmiendas a la constitución de Colorado y los estatutos revisados de Colorado con respecto al apoyo por los representantes legislativos de Colorado de una enmienda constitucional federal para limitar las aportaciones y gastos de campañas y, en relación con la misma, ordenar a la delegación congresual de Colorado que proponga y apoye, y a los miembros de la legislatura estatal de Colorado que ratifiquen una enmienda a la constitución de los Estados Unidos que permite al congreso y los estados limitar las aportaciones y los gastos de campañas?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del Estado de Colorado:

En la constitución del estado de Colorado, **enmendar** la sección 1 del Artículo XXVIII al tenor siguiente:

Sección 1. Propósitos y determinaciones. El pueblo del estado de Colorado por este medio determina y declara que las aportaciones de campaña grandes a los candidatos políticos crean el potencial de corrupción y la apariencia de corrupción; que las aportaciones de campaña grandes hechas para influir en los resultados de las elecciones permiten a las personas adineradas, corporaciones y grupos de interés especial a ejercer un nivel desproporcionado de influencia sobre el proceso político; que los crecientes costos de las campañas para cargos políticos impiden a ciudadanos calificados a postularse para cargos políticos; que, debido al uso de la votación temprana en Colorado, el anuncio oportuno de gastos independientes es imprescindible para informar al electorado; que en años recientes el advenimiento de gastos significativos en comunicaciones electorales, según se define en el presente, ha frustrado el propósito de los requisitos existentes de financiación de campañas; que las investigaciones independientes han demostrado que la gran mayoría de las comunicaciones electorales televisivas van más allá del debate de asuntos para expresar abogacía electoral; que las aportaciones políticas de tesoros corporativos no son una indicación del apoyo popular de las ideas políticas de la corporación y pueden influir injustamente el resultado de las elecciones en Colorado; y que el interés público se sirve mejor al limitar las aportaciones de campaña, ~~alentar~~ ESTABLECER límites voluntarios sobre los gastos de campaña, disponer la divulgación completa y oportuna de las aportaciones de campaña, gastos independientes y financiación de comunicaciones de campaña electoral y ejecución estricta de los requisitos de financiación de campañas.

En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 1-45-102 al tenor siguiente:

1-45-102. Declaración legislativa. El pueblo del estado de Colorado por este medio determina y declara que las aportaciones de campaña grandes a los candidatos políticos permiten a los donantes adinerados y grupos de interés especial ejercer un nivel desproporcionado de influencia sobre el proceso político; que las aportaciones de campaña grandes crean el potencial de corrupción y la apariencia de corrupción; que los crecientes costos de las campañas para cargos políticos impiden a ciudadanos calificados a postularse para un cargo político; y que el interés público se sirve mejor al limitar las aportaciones de campaña, ~~alentar~~ ESTABLECER límites voluntarios sobre los gastos de campaña, disponer la divulgación completa y oportuna de las aportaciones de campaña, y ejecución estricta de los requisitos de financiación de campañas.

En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-45-103.7 **añadir** (9) al tenor siguiente:

1-45-103.7. Límites de aportaciones – tratamiento de comités de gastos independientes – aportaciones de compañías de responsabilidad limitada – definiciones – instrucciones de los votantes sobre límites de gastos.

(9) (a) LOS VOTANTES ORDENAN A LA DELEGACIÓN CONGRESUAL DE COLORADO QUE PROPONGA Y APOYE, Y A LA LEGISLATURA ESTATAL DE COLORADO QUE RATIFIQUE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE PERMITE AL CONGRESO Y LOS ESTADOS LIMITAR LAS APORTACIONES Y LOS GASTOS DE CAMPAÑA, A FIN DE ASEGURAR QUE TODOS LOS CIUDADANOS, SIN IMPORTAR SU PATRIMONIO, PUEDAN EXPRESAR SUS OPINIONES ENTRE SÍ Y SU GOBIERNO EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

(b) LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE SUBSECCIÓN ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA 1º DE ENERO DE 2013, Y SERÁN APLICABLES POSTERIORMENTE.

LOCAL ELECTION OFFICES

Adams	4430 S. Adams County Parkway, Brighton, CO 80601	(303) 920-7850
Alamosa	402 Edison Ave., Alamosa, CO 81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80166	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan, Pagosa Springs, CO 81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St. #200, Boulder, CO 80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Dr., Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Road 13, Conejos, CO 81129	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., San Luis, CO 81152	(719) 672-3301
Crowley	631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer #211, Delta, CO 81416	(970) 874-2150
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(720) 913-8683
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109	(303) 660-7444
Eagle	500 Broadway, Eagle, CO 81631	(970) 328-8726
Elbert	215 Comanche St., Kiowa, CO 80117	(303) 621-3127
El Paso	200 S. Cascade, Colorado Springs, CO 80901	(719) 575-8683
Fremont	615 Macon Ave. #102, Canon City, CO 81212	(719) 276-7340
Garfield	109 Eighth St. #200, Glenwood Spgs, CO 81601	(970) 384-3700, ext. 2
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin, Suite C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson St., Lake City, CO 81235	(970) 944-2228
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380
Jackson	396 La Fever St., Walden, CO 80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois Street, Suite 1100, Golden, CO 80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St., Eads, CO 81036	(719) 438-5421
Kit Carson	251 16th St., Burlington, CO 80807	(719) 346-8638, ext. 301
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461	(719) 486-1410
La Plata	98 Everett St., Suite C, Durango, CO 81303	(970) 382-6296
Larimer	200 W. Oak St., Ft. Collins, CO 80522	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. First St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 846-3314
Lincoln	103 Third Ave., Hugo, CO 80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce Street, Grand Junction, CO 81501	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St., Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	221 W. Victory Way #200, Craig, CO 81625	(970) 824-9104, ext. 3
Montezuma	140 W. Main Street, Suite J, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	320 S. First St., Montrose, CO 81401	(970) 249-3362, ext. 3
Morgan	231 Ensign, Ft. Morgan, CO 80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. Third St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	541 Fourth St., Ouray, CO 81427	(970) 325-4961
Park	501 Main St., Fairplay, CO 80440	(719) 836-4333, ext. 1
Phillips	221 S. InterOcean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St. #101, Aspen, CO 81611	(970) 920-5180, ext. 3
Prowers	301 S. Main St. #210, Lamar, CO 81052	(719) 336-8011
Pueblo	720 N. Main St., Pueblo, CO 81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St., Meeker, CO 81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 Sixth St., Del Norte, CO 81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave. Steamboat Springs, CO 80487	(970) 870-5558
Saguache	501 Fourth St., Saguache, CO 81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Green St., Silverton, CO 81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951, ext. 5
Washington	150 Ash, Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1401 N. 17th Ave., Greeley, CO 80632	(970) 304-6525
Yuma	310 Ash St., Suite F, Wray, CO 80758	(970) 332-5809